



**PLANTEAMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN MATERIAS DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD CONTENIDAS EN LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL
PROYECTO DE LEY SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mayo de 2017

PLANTEAMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN MATERIAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD CONTENIDAS EN LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

8 mayo de 2017

Introducción

La siguiente presentación está basada en los contenidos del Título IV de la indicación sustitutiva del proyecto de ley de educación superior y sigue la secuencia propuesta en dicho Título, aunque también hace referencia a algunos artículos contenidos en otros títulos.

La Comisión Nacional de Acreditación valora que la nueva propuesta esté concebida como una modificación de la Ley N°20.129, lo cual implica que se le da continuidad a su actual marco jurídico y estructura corporativa. Hay 10 años de funcionamiento de la Comisión y aún más tiempo del aseguramiento de la calidad en Chile, lo cual, con sus aciertos y errores, junto con los avances en estas materias a nivel internacional, permiten conocer y concebir los mecanismos, actividades y oportunidades del aseguramiento de la calidad en la educación superior.

La CNA, de aprobarse esta propuesta, asumiría nuevas funciones que incrementarían significativamente su quehacer. Sin embargo, y respecto a los recursos necesarios para desarrollarlas, sólo hay una única referencia expresa en el caso de la acreditación de carreras de medicina y pedagogía, respecto de las cuales se dispone que se financiarán con el cobro de aranceles. La experiencia reunida por la CNA muestra que esta fuente de ingresos no es suficiente para solventar los gastos incrementales que se pueden prever. De no haber mayores fondos con cargo a rentas generales, el quehacer de la CNA, en un periodo corto de tiempo, se haría inviable.

I. Comentarios y observaciones más relevantes a la indicación sustitutiva

A. Sistema Nacional AC: un conjunto articulado de agencias públicas.

1. El nuevo artículo 1° establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior como un conjunto articulado de agencias públicas. Es preferible cambiar la redacción propuesta para dejar en claro que el Sistema se trata de una entidad que coordina a los organismos estatales con atribuciones en esta materia. De no ser así, resultaría llamativo que, en un sistema de esta naturaleza,

no se incorpore en su conformación a los dos subsistemas de educación superior, cuyas instituciones son una parte constitutiva fundamental de todo aseguramiento de la calidad. A la vez y entre las funciones de este Sistema, no cabe hablar de fiscalización, puesto que ésta es la labor genérica de la Superintendencia. Muy diferente es establecer que al Sistema, le corresponde el control pertinente del cumplimiento que hacen las instituciones de educación superior autónomas en los ámbitos de la mejora continua de su quehacer.

2. El nuevo artículo 4°, al establecer las funciones del Comité de Coordinación del Sistema referido en el párrafo anterior, señala en la letra b) que le corresponde “aprobar los criterios y estándares de calidad” a aplicar por la CNA. Si bien más adelante, en la letra b) del artículo 8°, se menciona que solo se requiere el informe favorable de dicho Comité, ambas disposiciones vulneran la autonomía que requiere la CNA para asegurar y robustecer la independencia y la neutralidad técnica de las decisiones que deben estar en la base de procesos de estas características. Este diseño estructural, por lo demás, desborda los ámbitos reconocibles de un comité de coordinación.

B. Volumen de tareas y modalidad organizativa; dedicación, duración en el cargo, y nominación de una fracción de los comisionados.

3. El artículo 7°, referido a la integración de la Comisión, no ha tenido en cuenta las modalidades organizativas de ésta, a ser requeridas por el volumen de tareas decisionales que le correspondería abordar, según fluye de lo planteado por la indicación sustitutiva. Una primera estimación, permite concluir que el volumen de decisiones a adoptar por la CNA, en el corto plazo, duplicará aquellas del año 2016. (ver anexo).
4. La CNA ha considerado que en este escenario se requiere definir su funcionamiento en salas autónomas (al menos dos) que adopten acuerdos para determinadas materias, tales como, pedagogías y especialidades médicas (más de ningún modo la acreditación institucional integral). Para hacer posible ésta modalidad organizativa, el número de comisionados es conveniente que sea de 14 integrantes (7 por cada sala) con derecho a voz y voto, es decir, dos más que lo planteado en la indicación¹. Cada sala requeriría de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarían por la mayoría absoluta de sus miembros². Una norma reglamentaria

¹ Atendida la experiencia de la CNA y los escenarios previsibles, ha parecido conveniente recalcar la necesidad de mantener a dos personas nominadas por Conicyt, según el proceso genérico de selección que se determine.

² Las salas deberían estar integradas por siete miembros, cinco de los cuales deberían pertenecer al ámbito académico/docente, uno al ámbito de la representación estudiantil y, el otro, a los nominados por Conicyt o por Corfo. De los primeros, tres serían elegidos por el Pleno por contar con especialización en el ámbito de asuntos de conocimiento de

debe resolver, en todo caso, la regulación del empate, pues el Presidente participaría sólo en una de ellas. Además, la indicación sustitutiva confunde sesiones con reuniones (ver artículo 12° quáter letra i). La experiencia de la CNA es que, cada reunión, la cual se extiende por una jornada de 8 horas, considera tres sesiones.

5. La dedicación de los consejeros académico/docentes tiene que armonizar con dos condiciones: una, con el nivel de demanda a la que quedará sujeto este cuerpo colegiado y, dos, con que éstos puedan proseguir con el ejercicio de sus tareas en un régimen de jornada limitada. El volumen de trabajo que se asumiría, obliga a que los consejeros académicos/docentes tengan una dedicación relevante a esta institución, aunque, compatible, con una dedicación parcial a tareas de docencia y/o investigación, no así a tareas de gestión de cualquier índole. No parece conveniente que tengan dedicación exclusiva, con excepción del Presidente, pues ello podría alejarlos de la realidad del mundo académico/docente que deben evaluar, y dificultar su reinserción en dicho ámbito, terminados sus períodos en la CNA. Además, si se piensa en personas de alto perfil académico y profesional, y atendidas las limitaciones impuestas para ejercer cualquier otra función, la mayor dedicación debiera ser compensada con una dieta acorde con la que reciben al momento de asumir el cargo. Por otra parte, en el artículo 12° quinquies de la indicación sustitutiva, se establece la prohibición expresa para los integrantes de la Comisión de mantener cualquier vínculo que no sea docente, lo cual es una evidente contradicción con el perfil delineado en artículos anteriores. Tal prohibición resulta, además, innecesaria, dadas las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación, propuestas para el cargo.
6. Los integrantes académico/docentes de la Comisión debieran ser nominados según un procedimiento que limite el riesgo de pérdida de imparcialidad de juicio, de modo de garantizar, en la medida de lo posible, la independencia, neutralidad técnica y la estabilidad a través del tiempo de los juicios de acreditación. Respecto del periodo de designación, éste debiera ser por un período fijo de años no muy extenso, para no limitar el progreso en la carrera de los aún activos y evitar su “burocratización”. Por lo que tal designación, en principio, no debiera ser renovable por un nuevo período. (Los cuatro años de duración de los rectores de universidades del Estado pueden ser una buena base de referencia o, eventualmente, una designación por 3 años renovables). Se debe prever un mecanismo que permita la renovación de la Comisión por parcialidades, incluso en el periodo de transición.

la sala respectiva y, los otros dos, por sorteo, como factor de contrapeso y de equilibrio ante diversos riesgos que pueden surgir, casi inevitablemente, de la especificidad temática.

7. La designación de una fracción de los integrantes del Comisión debe procurar que los actores institucionales de los dos subsistemas de educación superior perciban que son convocados directamente para nominarlos, aunque prevaleciendo la selección por intermedio de la ADP. Tal designación debiera proceder, por ejemplo, de la siguiente manera: dos, por las universidades acreditadas por al menos 4 años; y uno, por los institutos profesionales y centros de formación técnica, acreditados por los mismos años.

C. Funciones y atribuciones de la Comisión: Tensión entre calidad y autonomía.

8. El nuevo artículo 8° en su letra d) establece una nueva función para la CNA: resolver la apertura de nuevas sedes, carreras o programas de pregrado en nuevas áreas del conocimiento, de las instituciones de educación superior que cuenten con cuatro años de acreditación. Esta limitación de la autonomía institucional sería una consecuencia de una decisión de acreditación de la CNA, la cual, casi con seguridad, contribuiría a desvirtuar los propósitos de los procesos evaluativos. A lo anterior se agrega en el artículo 20° inciso final que, para todo tipo de institución acreditada, la CNA debe aprobar el Plan de Mejora respectivo, lo cual también significa una restricción a la autonomía. Estas dos nuevas atribuciones, constituyen una intromisión en la capacidad de autorregulación de instituciones que han probado ante la CNA disponer de un nivel de consolidación en materias de aseguramiento de la calidad. Este aspecto pone de manifiesto una aparente tensión en la relación entre autonomía y calidad, como si ambos principios jugaran en sentido opuesto. Lo cierto es que ambos diseños institucionales (acreditación y autonomía de las IES) favorecen la mejora de la calidad de la educación.
9. El nuevo artículo 9° en sus letras h) e i) dispone que la CNA, puede solicitar informes de cumplimiento de estándares y realizar visitas de seguimiento acerca del cumplimiento de los mismos. Establecer evaluaciones intermedias como parte de una resolución de acreditación, es una práctica útil, la cual, por lo demás, se aplica en otros sistemas. Sin embargo, centrar el seguimiento en cumplimiento de estándares, le da un carácter de fiscalización que no se compadece con la naturaleza de una actividad evaluativa orientada hacia una mejora continua.

La letra j) de este artículo junto con el artículo 25° bis.-, disponen el adelantamiento de la acreditación institucional como consecuencia del incumplimiento de estándares que justificaron tal decisión y en un periodo de tiempo posterior a aquel de la evaluación primera. Si el problema radica en sancionar información dolosa o carente de sustento en la evaluación que condujo a la acreditación, lo que cabe es quitar dicha certificación. Pero si dicha situación aflora durante la vigencia de la

acreditación y sin que se constate dolo, lo que correspondería es informar a la institución para que corrija las debilidades detectadas, y se apreste, así, al futuro proceso de autoevaluación.

D. Inhabilidades provenientes del ejercicio de funciones directivas y sus repercusiones en el quehacer de la CNA.

10. El Párrafo 2° bis.- que se refiere a los artículos 12 bis, ter, quáter y quinquies, tiene una extensión con una pormenorización de situaciones que no considera, de un lado, las prácticas de autocontrol que la CNA ha definido por ella misma (Código de Ética, Reglamento de Sala y la aplicación de las normas vigentes de la Ley 20.129) y, por otro, que al ser parte de una norma permanente, no cuenta con la flexibilidad requerida para asumir los cambios que naturalmente se van produciendo a través del tiempo. Toda esta normativa, es más restrictiva aún, al quedar enmarcada en las disposiciones del artículo 69° de la indicación sustitutiva, en las que se interpreta cuáles son las funciones directivas ejercidas en una IES. La enumeración contenida en este artículo limita severamente la disponibilidad de académicos/docentes para desempeñar tareas a las cuales son convocados por la Comisión (comités consultivos, comités de área, pares evaluadores), puesto que se incorpora en ella, a las autoridades unipersonales de institutos y departamentos. Si a estas disposiciones, se agregan aquellas (artículo 12 quáter inciso final y artículo 19 inciso final) que amplían a doce meses el periodo de tiempo durante el cual no se pueden ejercer funciones en IES, según los términos de la propuesta, se acentúa la restricción que se impone a las convocatorias públicas de la CNA.

E. Criterios y estándares: el riesgo de uniformar.

11. Buena parte de los modos de observar el aseguramiento de la calidad de instituciones y programas están basados en criterios, los cuales se trasladan a las guías que orientan a los pares para la evaluación externa. Uno de ellos, y de los más claves, es la consistencia tanto interna como externa, la cual puede tomar una dimensión macro y, a la vez, una micro. Por ejemplo, la efectividad curricular de un programa admite tanto una mirada macro de su consistencia, como ser objetivos del programa, perfil de egreso, contenidos curriculares y metodologías formativas, como una micro, a saber, los objetivos de un curso y las actividades de aprendizaje prevista para lograrlos.
12. En cuanto a los estándares, en un sistema heterogéneo y diverso como el chileno (instituciones, proyectos educativos, tamaños, contextos territoriales), cuesta encontrar ventajas y beneficios en su aplicación para la mejora de la calidad, salvo

que se defina una amplia variedad de categorías. Habría que distinguir entre umbrales, usualmente de determinación normativa, e indicadores promedios, ambos asociados a nociones de calidad. Por lo mismo, de determinar unos u otros, hay que tener en consideración que se asocian a factores de calidad, es decir, a aquellos componentes nucleares de una institución o programa que se caracterizan porque se pueden modificar o transformar por dichas entidades en una dirección que afecta la calidad. Respecto de indicadores promedios (por grupos de IES según su acreditación, por área del conocimiento), son mediciones que están sujetas a la variabilidad de los datos respectivos, por lo que conviene tener evidencias sobre su desviación estándar y la variación de ésta en el tiempo³.

13. Cabe alertar sobre los riesgos que implica la imposición de estándares de calidad en la perspectiva de cómo condicionan la acción de las instituciones. Estándares iguales podrían conducir a uniformar estrategias, y reduciría la diversidad y la autonomía institucional, con el riesgo de impulsar a las instituciones a concentrar sus esfuerzos en el cumplimiento de exigencias que no necesariamente son armónicas con el desarrollo de sus propósitos declarados. Es necesario clarificar la indicación sustitutiva, de modo de revalorizar y potenciar la deliberación, propia de un organismo colegiado, como una fuente primordial de juicio sobre la calidad de las instituciones y programas, en una combinación virtuosa de criterios y estándares como opción mixta de evaluación.
14. Por otra parte, las referencias que se hacen en los artículos referidos a la acreditación institucional, de programas de postgrado y de pregrado, a que la acreditación se logra con la evaluación y verificación del cumplimiento de estándares de calidad, la Comisión las entiende como una omisión respecto a una evaluación estructurada en base a criterios que proporcionen una mirada integradora.

F. Acreditación Institucional: rol esperado de la agencia de calidad.

15. La Comisión ha señalado, con anterioridad, su opinión favorable en el sentido de que el sistema de aseguramiento de la calidad, con la experiencia ya acumulada, ha adquirido la madurez suficiente para abordar un escalón más alto, como es la acreditación institucional obligatoria e integral. Sin embargo, resulta necesario revisar el alcance del concepto de muestra representativa (artículo 15° letra d)), como mecanismo de selección de carreras y programas a evaluar, porque dicho

³ Un buen ejemplo vigente de umbral mínimo es la exigencia aplicable a los programas de doctorado de contar con un claustro de al menos 7 profesores de jornada completa, que a la vez cumplan con los niveles mínimos de productividad definidos para cada área disciplinaria por un panel estable de expertos (Comité de Área). También es cierto, sin embargo, que se trata de un campo en el que las métricas cuantitativas están disponibles a nivel comparado y son aceptadas por la comunidad disciplinar y científica.

concepto es de naturaleza estadística y conduciría a un tamaño de muestra superior al 30% establecido en el proyecto que se sustituye con esta indicación. En opinión de la CNA, debiera aplicarse un mecanismo de muestra intencionada que considere criterios de inclusión (áreas del conocimiento, sedes, jornadas y/o modalidades).

16. El inciso final del artículo 16° bis.- procura, para una IES, establecer un vínculo entre la obtención de su autonomía al concluir el proceso de licenciamiento y el inicio de su primer proceso de acreditación institucional. Hay que establecer una línea temporal. La experiencia de la CNA pone de manifiesto que un proceso actual de autoevaluación se desarrolla aproximadamente en un año. Este tiempo es el mínimo que se puede legalmente establecer, con un máximo de dos años desde obtenida la autonomía institucional.
17. Las consecuencias derivadas de la acreditación señaladas en la indicación sustitutiva, ya sea acreditar por 4 o más años, o no acreditar, contribuyen a distorsionar el comportamiento de actores que intervienen en los procesos evaluativos respectivos. Éste es un aspecto sobre el cual la CNA ha formulado prevenciones anteriormente. (por ejemplo, la relación entre años de acreditación y financiamiento). Cambiaría la orientación y motivación de la acreditación, desde comprobar el aseguramiento interno de calidad y el mejoramiento continuo, hacia verificar el cumplimiento de determinadas exigencias. El rol de una agencia de calidad tiene que ser actuar de un modo imparcial e independiente en el aseguramiento de la misma. Los roles definidos para la Subsecretaría y para la Superintendencia, de Educación Superior, deberían ir configurando un escenario en el que se debieran transferir a dichas instancias exigencias que algunos actores hacen actualmente a la CNA (control, supervisión, prevención de riesgos).
18. El artículo 22 dispone el procedimiento a seguir con las entidades que no acrediten institucionalmente. En la práctica, las limitaciones que se impondrían al funcionamiento de la IES implican un virtual proceso de cierre. La fórmula del administrador provisional, que implica nombrar a un interventor externo, en una organización que sigue su marcha administrativa y académica con autoridades y cuerpos colegiados vigentes, se ha probado que conduce a un rescate de muy baja viabilidad. Debido a que, en la práctica, la IES no cuenta con grados de libertad decisional vinculados a una condición de mayor autonomía, parece ser una mejor opción someterla al mecanismo de supervisión por un número de años determinado en el CNED o prescribir un cierre programado.
19. El artículo 22° bis.- propone una acreditación institucional condicional de tres años para IES que, a juicio de la agencia evaluadora, tengan la capacidad para subsanar sus debilidades de cumplimiento en dicho periodo, no obstante que se les aplicaría un congelamiento en sus vacantes, en sus carreras y en sus sedes. Lo propio de un

sistema de aseguramiento de la calidad es que la institución respectiva acredite o no acredite, lo cual no da cabida a acreditaciones de tal carácter condicional. A juicio de la Comisión, la opción es una autonomía condicional de la institución y, en tal caso, lo que correspondería es derivar a estas instituciones a un proceso de supervisión que se llevaría a cabo bajo la tutela del CNED.

G. Acreditación de carreras de pregrado: procesos necesarios para la realidad del país.

20. La indicación sustitutiva elimina el artículo 26 de la Ley 20.129, el cual define la acreditación de carreras de pregrado, manteniendo solamente la acreditación de pedagogías y medicina, con carácter obligatorio. Esta supresión es, tal vez, plausible, en el caso de las carreras de ciclo corto, conducentes al título de técnico de nivel superior, mas no cuando se trate de carreras de carácter profesional y profesional con licenciatura.
21. Pues bien, conviene sopesar esta derogación teniendo en consideración que la acreditación de carreras y programas es lo usual en la experiencia internacional, siendo más bien excepcional la acreditación de instituciones, aún cuando, progresivamente, se está tendiendo a evaluar unidades académicas mayores (facultades, áreas). Existe evidencia sobre el efecto positivo que ha tenido en el país la acreditación de carreras, puesto que contribuye a incorporar la cultura de la calidad en los equipos que se vinculan directamente al proceso enseñanza-aprendizaje⁴. Al mismo tiempo, la acreditación de carreras es la base para el reconocimiento de títulos y grados con otros países, acordados mediante convenios de segunda generación. Estos instrumentos bilaterales toman como base el aseguramiento de la calidad y la acreditación de las carreras, como umbral de acceso. Con ellos se favorece la movilidad profesional y académica. Chile ya tiene convenios vigentes con Argentina y Ecuador; firmados y en trámite con el Reino Unido y Colombia y, en negociación, con España y México. La internacionalización de la educación superior es uno de los silencios importantes de la indicación sustitutiva en comento.
22. Con la eliminación del artículo 28° de la Ley 20.129, se suprimen las dos dimensiones de evaluación de las carreras de pregrado, a saber: perfil de egreso y condiciones de operación. Esta supresión introduce inconvenientes en la evaluación de carreras, propuesta que es parte del proceso de evaluación institucional integrada, al dejar fuera un componente constitutivo y ordenador de todo proyecto educativo, una

4 Dooner, C., Armanet, L., Busco, C., d'Alencon, A., & Salomone, A. (2016). Impacto de los procesos de autoevaluación en la gestión de pregrado y postgrado en la Universidad de Chile (2011-2014) (Vol. N°2). Santiago de Chile: Comisión Nacional de Acreditación. Serie Cuadernos de Investigación en Aseguramiento de la Calidad.

definición que las IES realizan como componente relevante de sus orientaciones estratégicas y que resulta ser una guía de las ofertas respectivas de carreras.

H. Acreditación de programas de magíster: una realidad que hay que atender.

23. Con las modificaciones introducidas en el artículo 44 de la Ley 20.129, se elimina la facultad para acreditar programas de magíster presentados voluntariamente por las instituciones que los imparten. Esta decisión supondría dejar al margen del sistema de aseguramiento de la calidad un nivel educativo en alza (en 10 años se multiplicó por 2,4 la matrícula, si bien con una cobertura de acreditación que se sitúan en torno al 26%) y con una muy diversa heterogeneidad en términos de calidad. En este sentido, que exista una laguna en relación al aseguramiento de la calidad entre el nivel de pregrado y el de doctorado, altera la continuidad del foco de la calidad en el sistema de educación superior.

II. Otros asuntos a considerar

24. A continuación se presentan, en primer lugar, algunos asuntos que pueden ser subsanados con una mejor redacción de los textos.

Sobre el quorum. La Comisión, según el art. 7º, requeriría de la mayoría de sus integrantes para reunirse y sus acuerdos se adoptarían por mayoría absoluta de sus miembros. Esa redacción genera problemas interpretativos, como ser: que no se cuente con todos los cargos designados; inhabilidades o inasistencias, puntuales; cargos vacantes.

Facultad para aprobar los criterios y estándares y definición de atribuciones de la Comisión. Existe alguna discordancia en los enunciados del Art. 4º b (dice que el comité “aprueba” los criterios y estándares) y los del Art. 8º, según el cual corresponde a CNA: b) Elaborar y establecer los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y de las carreras y programas de pregrado y postgrado, de acuerdo al tipo de institución, previo “informe favorable” del Comité Coordinador. En opinión de la CNA, es preferible, que se consolide, en el texto del proyecto, una fórmula que no vulnere su autonomía, como ser “previa consulta” a dicho Comité.

Uso de los conceptos de incompatibilidad e inhabilidad y regla para el reemplazo de comisionados. No es clara la distinción entre inhabilidades e incompatibilidades, lo que puede generar dificultades en su aplicación.

Acreditación: recusación de pares En el Artículo 19 d), la recusación de los pares se reduce a causales de inhabilidad del inc. 6º.

Acreditación internacional de la CNA: El inciso final del artículo 8° se refiere a la evaluación externa de la CNA. Este es un proceso al cual la Comisión y antes el CNED, ya se han sometido. Establecer un plazo rígido no parece aconsejable a partir de la experiencia reunida sobre el trabajo de agencias internacionales.

25. Silencios del proyecto:

En seguida se enuncian algunos temas de importancia y que es de toda conveniencia abordar en un texto legal como éste:

- Rol de las instituciones de educación superior en el sistema de aseguramiento de calidad.
- Internacionalización de la educación superior y de las prácticas de aseguramiento de la calidad para reconocimiento bilateral, por ejemplo, de certificados de estudios.
- Acreditación de programas de Magister.
- Acreditación obligatoria de programas de Doctorado.
- Carreras y programas con componente de formación virtual, cuyas características organizativas son distintas.
- Programas de prosecución de estudios en un marco de formación continua.
- Programas especiales y reconocimiento de aprendizajes previos.
- Admisión complementaria de adultos a programas de pregrado.

ANEXO

ESTIMACIÓN DE DECISIONES DE ACREDITACIÓN EN EL MARCO DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I. PROYECCIONES RESULTANTES

Las cifras presentadas en la sección III sustentan, en términos de sesiones del Pleno de la Comisión, las estimaciones siguientes sobre volumen de trabajo de dicho organismo.

En total el año 2016 la Comisión adoptó, en total, 169 acuerdos de acreditación y la cantidad de sesiones realizada, incluyendo todas las labores del Pleno, fue de 124. Cabe mencionar que las decisiones de acreditación ocupan, al menos, un 70% del total de las sesiones realizadas en un año.

Esta estimación, la cual puede ser considerada de carácter básico, permite, como primera conclusión, establecer que el volumen de decisiones a adoptar por la CNA, a contar del año 2019, se incrementaría al doble. Cada decisión de carreras y programas implica un tiempo mínimo de una hora de sesión, a lo que hay que agregar las acreditaciones institucionales las que, según la experiencia reunida, requerirían de una sesión completa y, en el nuevo escenario de la acreditación integral, requeriría más de una sesión, del orden de una sesión y media.

La Comisión realiza actualmente tres sesiones por día de reunión –cada una de dos horas- Desde el 2019 en adelante, a partir tanto de los supuestos que implicaría la implementación en estado de régimen de la propuesta legal en los términos actuales, como de la modalidad de funcionamiento vigente en el Pleno de la Comisión, se estima un mínimo de 60 reuniones anuales o cerca de 1.4 semanales (45 semanas útiles descontando buena parte de febrero, más los feriados en días de semana). En otras palabras, se requeriría al menos 6 reuniones

completas al mes –cada una con 3 sesiones de 2 horas- para tomar decisiones de acreditación, el doble de la dedicación actual.

Como el cálculo anterior se ha hecho con base en supuestos conservadores, es posible concluir que, aun cuando la Comisión adoptara un funcionamiento por Salas, todos o parte importante de los integrantes de la Comisión deberían tener una dedicación relevante; a excepción de quien la presida que debiera tener una dedicación exclusiva, a las labores que implicaría su funcionamiento, aunque compatible con una dedicación parcial a tareas de docencia/investigación, no así a tareas de gestión de cualquier índole (incompatibilidades). Quien la presida debiera tener, eso sí, dedicación exclusiva en los términos previstos en el DFL N° 29, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

Una conclusión como ésta implica preguntarse si es razonable establecer un período de seis años para los integrantes de la Comisión. Pare atraer integrantes con el mérito requerido, quienes podrían tener un costo de oportunidad creciente en función del número de años, es preferible establecer nominaciones por un período de tres años, renovable por una sola vez o de 4 años, sin renovación.

II. DEMANDA ESTIMADA DE DECISIONES (SOLO PRIMERA DECISIÓN)

TIPO DE ACREDITACIÓN	ESTADO	2018	2019	2020	2021	2022
Institucional						
	AcREDITADA	20	19	28	20	19
	No AcREDITADA		26			26
	Fuera de Sistema	5	19		5	19
	Licenciamiento		28	1	1	1
	Nuevas Sedes	9	9	9	9	9
		34	101	38	35	74
Postgrado						
Doctorado						
	AcREDITADA	42	44	54	39	55
	No AcREDITADA		44		33	
	Fuera de Sistema		45	6	45	6
		42	133	60	117	61
Especialidades de la Salud						
	Demanda Promedio	30	30	30	30	30
		72	163	90	147	91

Pregrado						
Pedagogías	Acreditada	53	127	109	94	90
	No Acreditada		10	10	10	10
	Fuera de Sistema		37	29	37	29
		53	174	148	141	129
Medicina	Acreditada	4	4	4	6	3
	No Acreditada	1		1		1
	Fuera de Sistema					
		5	4	5	6	4
		58	178	153	147	133
TOTAL DECISIONES		164	442	281	329	298

III. EQUIVALENCIA EN SESIONES

TIPO DE ACREDITACIÓN	NÚMERO DE SESIONES POR DECISIÓN
Institucional	1,5
Postgrado	0,5
Pregrado	0,5
Autorización de sedes	0,5

TIPO DE ACREDITACIÓN	2018	2019	2020	2021	2022
Institucional	46,5	147	52,5	48	106,5
Postgrado	36	81,5	45	73,5	45,5
Pregrado	29	89	76,5	73,5	66,5
Autorización de sedes	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
	116	322	178,5	199,5	223

IV. SUPUESTOS BÁSICOS DE ESTIMACIÓN

Generales

1. El año de inicio de la nueva Comisión es 2018.
2. La estimación de la demanda no incluye reposiciones, aprobación de reglamentos y criterios, como tampoco todas las labores complementarias a decisiones de acreditación.

Institucional

1. La acreditación institucional es obligatoria.
2. El resultado del próximo proceso de acreditación es igual al actual.

3. Las IES que no se han presentado a acreditación o que tienen acreditación expirada o que su último resultado de acreditación fue no acreditada, deben presentarse al siguiente año de entrada en vigencia de la Ley.
4. El proceso de licenciamiento tiene una duración de 10 años desde su inicio.
5. Solo las IES con cuatro años de acreditación deben solicitar la autorización de nuevas sedes y programas.
6. La acreditación institucional es integral, y el tiempo de decisión en el Pleno es 1,5 sesiones (3 horas).

Postgrado

1. La acreditación de programas de doctorado es obligatoria, y la acreditación de especialidades de la salud es voluntaria.
2. Los programas que no se han presentado a acreditación o que tienen acreditación expirada o que su último resultado de acreditación fue no acreditado, deben presentarse al siguiente año de entrada en vigencia de la Ley.
3. La demanda de acreditación de especialidades médicas es el promedio de los últimos 4 años.
4. Los programas pueden presentarse si la IES se encuentra acreditada.

Pregrado

1. La acreditación de carreras de pedagogía y medicina es obligatoria.
2. Las IES que no se han presentado a acreditación, que tienen acreditación expirada o que su último resultado de acreditación fue no acreditada, deben presentarse al siguiente año de entrada en vigencia de la Ley.
3. Las carreras con acreditación obligatoria pueden presentarse si la IES se encuentra acreditada.